



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0419 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 DIC. 2010

VISTO, el Exp. Adm. N° 08693-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CLARA EUGENIA ZARATE AYBAR**, Directora de la I.E. N° 22333 de Pampa de Villacuri – Salas – Ica, contra la decisión contenida en el Oficio N° 4119-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 20 de Octubre de 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del Acta de Verificación de fecha 14 de Octubre de 2010, mediante Oficio N° 4119-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 20 de Octubre de 2010, el Director Regional de Educación de Ica se dirige a la Prof. Clara Zarate Aybar con la finalidad de hacer de su conocimiento su destaque y encargatura de funciones de la Institución Educativa N° 22388 de San Andrés de Quilcanto en reemplazo de Don Freddy Martín Junchaya García, a partir de la fecha hasta el 31 de Diciembre de 2010 y/o hasta nueva disposición administrativa.

Que, mediante Exp. N° 30940 del 21 de Octubre de 2010 Doña Clara Eugenia Zárate Aybar formula contradicción contra la decisión contenida en el Oficio N° 4119-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 20 de Octubre de 2010, el mismo que mediante Oficio N° 4253-2010-GORE-ICA-DREI-UPER de fecha 28 de Octubre de 2010, tiene como respuesta que la acción administrativa ejecutada es en atención al informe recomendado por CADER y de acuerdo a la norma específica de la DREI encontrándose de acuerdo al debido procedimiento.

Que, mediante Exp. N° 32431 de 08 de Noviembre de 2010, Doña Clara Eugenia Zárate Aybar formula Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la decisión contenida en el Oficio N° 4253-2010-GORE-ICA-DREI-UPER que confirma la decisión contenida en el Oficio N° 4119-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 20 de Octubre de 2010, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que allí expone; Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional con el expediente del visto, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, Doña Clara Eugenia Zárate Aybar ampara su petitorio en lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio, en el presente caso la decisión contenida en el Oficio N° 4253-2010-GORE-ICA-DREI-UPER de fecha 28 de Octubre de 2010. En efecto es de anotar que el Art. 1° numeral 1) de la Ley antes citada, señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; en ese sentido, también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc., de manera pues, que constituye acto administrativo el oficio materia de impugnación que es, una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente.



Que, sobre el presente procedimiento, tenemos como antecedente la denuncia presentada ante la Dirección Regional de Educación de Ica, por las Profesoras de Aula de la I.E. N° 22333 de Pampa de Villacuri – Salas – Ica, Flor de María Alvites Huaracc, Lisbeth Mereyda Razo Quevedo, Wendy Cecilia Mendoza Canales, Rosa Amelia Centeno Chacaya y Judi Consuelo Garcia de Escate, contra la Directora de dicha institución; denuncia sobre la cual la DREI emitió pronunciamiento expidiendo la Resolución Directoral Regional N° 320 de 22 de Febrero de 2010, imponiendo AMONESTACION tanto a las propias denunciadas como a la Directora en la que inexplicablemente declara que no hay mérito a la queja presentada por las citadas docentes contra la Directora, pero sin embargo, se le sanciona. Resolución que al ser objeto de Recurso de Apelación por parte de Doña Clara Eugenia Zárate Aybar es declarado Fundado mediante Resolución Gerencial Regional N° 0363-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de Octubre de 2010 dejando sin efecto legal alguno la Resolución Directoral Regional N° 320-2010 en el extremo que considera a la recurrente.

Que, de las instrumentales que obran en el expediente, se aprecia efectivamente el Acta de Verificación de fecha 14 de Octubre de 2010 en la misma que el Abog. Martín Pacheco Vara, miembro de CADER por disposición de la Dirección Regional de Educación de Ica, se constituyó a las instalaciones del local de la Institución Educativa N° 22333 de Villacurí con la finalidad de realizar la verificación sobre las supuestas irregularidades en que hubiera incurrido la Directora de dicha institución educativa, según Memorial presentado por Padres de Familia – Exp. N° 28681 (no obra en el expediente), quien luego de la explicación procedió a realizar el descargo de cada uno de los hechos atribuidos relacionados con su gestión, siendo estos: Primero.- El cambio de horario se realizó en algunos casos con conocimiento de los Padres de Familia y de los Docentes de la citada Institución Educativa; Segundo.- El horario normal de clases es de 7:45 am a 3:30 pm de lunes a viernes; que ejerzo la docencia en aula hasta las 2:00 pm y en el tiempo restante me dedico a las labores propias de la Dirección de la Institución Educativa; Tercero.- Sí se ha conformado el CONEI mediante Resolución N° 012 del 25.MAY.2010; Cuarto.- Las adquisiciones realizadas para el mantenimiento de la Institución Educativa han sido comunicadas oportunamente al Comité y a la Dirección Regional de Educación de Ica; Quinto.- Que la no entrega de las tarjetas responde a un acuerdo de los propios Padres de Familia; Sexto.- El distanciamiento con algunas docentes es producto de lo descrito en el numeral precedente; Sétimo.- El Balance ha sido de conocimiento de los Docentes y Padres de Familia de la Institución Educativa, así como de la Dirección Regional de Educación de Ica, conforme es de verse del Informe N° 003-2010-DREI/IE.N° 22333-Mx-P-V de fecha 26 de Julio de 2010, el Oficio N° 063-2010-DREI/IE.N° 22333-Mx-P-V de fecha 03 de Agosto de 2010, el Informe N° 003-2010-DREI/IE.N° 22333-Mx-P-V de fecha 03 de Agosto de 2010 y el Acta de Entrega de los Trabajos del Programa de Mantenimiento de fecha 06 de Agosto de 2010 que obran en el expediente. Sin embargo a pesar de haber absuelto cada una de las observaciones, se recomienda que por disposición del Despacho Directoral y ***mientras dure el proceso investigador*** Doña Clara Eugenia Zárate Aybar será puesta a disposición de la Oficina de Personal de la DREI, encargándose la Dirección de manera temporal a la Prof. Flor María Alvites Huarac y suspende la evaluación de Docentes; hecho con el cual se evidencia la intención de causar un perjuicio profesional a Doña Clara Eugenia Zárate Aybar, ***basándose sobre hechos que ya han sido materia de pronunciamiento por la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional***, conforme a lo expuesto en el considerando precedente; y en un abuso de autoridad se le destaca y encarga las funciones de la Institución Educativa N° 22388 de San Andrés de Quilcanto en reemplazo de Don Freddy Martín Junchaya García (Oficio N° 4119-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D).





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0419 -2010-GORE-ICA/GRDS

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica señala en el quinto numeral del oficio impugnado que "(...) la acción administrativa ejecutada es en atención al informe recomendado por CADER y de acuerdo a la norma específica de la DREI (...)". Si bien es cierto, la Administración Pública tiene la plena facultad de sancionar toda falta en la que incurra algún docente, para tal efecto, este debe seguirse con observancia a los procedimientos expresamente regulados en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED y demás leyes que resulten aplicables al caso concreto, en el presente caso no se ha respetado el debido procedimiento que debe regir en todo procedimiento administrativo toda vez que la Dirección de Educación ejecuta una acción basada sólo en un informe de CADER (no obra en el expediente) sin que exista resolución alguna que formalice y/o aperturó proceso administrativo sobre las supuestas irregularidades a efectos de que la recurrente pueda ejercer su derecho a la defensa, como tampoco existe informe alguno de la Comisión de Procesos Administrativos que recomiende apertura de proceso, situación en la cual el Art. 172° del D.S. N° 005-90-PCM faculta a la entidad a separar de su función al servidor procesado mientras dure el proceso administrativo disciplinario, hecho que no se configura en el presente caso, toda vez que tampoco existe mérito para la apertura de proceso administrativo, pues conforme a lo expuesto en el numeral precedente Doña Clara Eugenia Zárate Aybar en su calidad de Directora de la Institución Educativa N° 22333 desvirtuó todas las observaciones y/o supuestas irregularidades denunciadas por los Padres de Familia de dicha institución. En consecuencia, al no haberse comprobado responsabilidad alguna, la Dirección Regional de Educación de Ica, debe retornar el statu quo de la recurrente al cargo de Directora de la Institución Educativa N° 22333 de Villacurí.

Estando al Informe Legal N° 886-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CLARA EUGENIA ZARATE AYBAR**, Directora de la I.E. N° 22333 de Pampa de Villacurí – Salas – Ica, en consecuencia se declara la nulidad del Oficio N° 4119-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D y de sus actos posteriores, entre ellos el Oficio N° 4253-2010/GORE-ICA/DREI-UPER, debiendo dicho Sector retornar el statu quo de la recurrente al cargo de Directora de la Institución Educativa N° 22333 de Villacurí – Ica.

Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

